

# SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES COMO EMPLEADA EMBARAZADA

# DFEH



## SU EMPLEADOR\* TIENE LA OBLIGACIÓN DE:

- Hacer las adaptaciones razonables a sus necesidades médicas relacionadas con el embarazo, el parto u otras condiciones relacionadas (como modificar por un tiempo las tareas laborales, darle un taburete o una silla, o permitir descansos más frecuentes);
- Cambiarla a un puesto (si lo hubiere) o a tareas menos agotadoras o peligrosas, si fuera médicaamente necesario debido al embarazo;
- Darle licencia de incapacidad por maternidad (pregnancy disability leave, PDL) de hasta cuatro meses (los días laborables en los que normalmente trabajaría durante un tercio de año o 17 1/3 semanas) y reincorporarla al puesto cuando ya no esté incapacitada por embarazo o, en ciertos casos, a un puesto equivalente. Sin embargo, tomar una PDL no la protege de medidas laborales no relacionadas con la licencia, como un despido.
- Darle una cantidad de tiempo razonable para descansar y una habitación u otro lugar cercano al área de trabajo (de la empleada) para extraerse leche en privado, como se establece en el Código de Trabajo; y
- Nunca discriminaria, acosarla ni tomar represalias por motivos del embarazo.

## LICENCIA DE INCAPACIDAD POR MATERNIDAD:

- La PDL no es por un período de tiempo automático, sino por el período de tiempo que usted esté incapacitada por embarazo, parto o condición médica relacionada. Su proveedor de atención médica determinará la cantidad de tiempo que necesitará.
- Una vez que se haya avisado a su empleador de que usted necesita tomar una PDL, el empleador debe garantizar por escrito que usted puede reincorporarse al trabajo en el mismo puesto o en uno comparable, si usted pide una garantía por escrito. El empleador puede pedirle que presente un certificado médico por escrito de su proveedor de atención médica que justifique la necesidad de licencia.
- La PDL puede incluir, entre otros, más descansos o más frecuentes, tiempo para citas médicas prenatales o posnatales y reposo en cama ordenado por el médico, y cubre condiciones como náuseas matutinas graves, diabetes gestacional, hipertensión inducida por el embarazo, preeclampsia, recuperación de un parto, o pérdida o finalización del embarazo, o depresión posparto.
- No es necesario que la PDL se tome toda a la vez, pero se puede tomar según se necesite, como lo considere necesario su proveedor de atención médica, incluyendo una licencia intermitente o un horario de trabajo reducido.
- La licencia se pagará o no, dependiendo de la política de su empleador para otras licencias médicas. También puede ser elegible para el seguro estatal por incapacidad o la licencia pagada, por asuntos familiares (Paid Family Leave, PFL), administrados por el Departamento de Desarrollo del Empleo de California (California Employment Development Department).
- Según le parezca, puede usar cualquier período de vacaciones u otro tiempo de descanso pagado durante la PDL.
- El empleador puede pedirle que utilice la licencia por enfermedad disponible durante la PDL, o usted puede optar por usarla.
- El empleador debe continuar la cobertura médica colectiva durante la PDL, al mismo nivel y en las mismas condiciones en las que se hubiera dado la cobertura si usted hubiera seguido trabajando con continuidad el tiempo que dure su licencia.
- Es posible que tomar la PDL afecte algunos de sus beneficios y su fecha de antigüedad; comuníquese con su empleador para obtener más información.

## OBLIGACIONES DE AVISO COMO EMPLEADA:

- Dar al empleador avisos razonables. Para poder recibir adaptaciones razonables, obtener un traslado o tomar la PDL, debe avisar al empleador con tiempo suficiente para que haga los planes adecuados. Aviso con tiempo suficiente son 30 días de antelación, si la necesidad de adaptaciones razonables, traslado o PDL es previsible; si no, tan pronto como sea posible, si la necesidad es una emergencia o un imprevisto.
- Dar un certificado médico por escrito de su proveedor de atención médica. Con excepción de una emergencia médica en la que no haya tiempo para obtenerlo, su empleador puede exigirle que presente un certificado médico por escrito de su proveedor de atención médica sobre la necesidad médica de adaptación razonable, traslado o PDL. Si la necesidad es una emergencia o un imprevisto, debe presentar este certificado dentro del período que pida el empleador, a menos que no sea posible hacerlo dadas las circunstancias, a pesar de sus esfuerzos diligentes y de buena fe. El empleador debe darle al menos 15 días corridos para presentar el certificado. Vea si su empleador tiene una copia de un formulario de certificado médico para entregarlo a su proveedor de atención médica y que lo complete.
- Tenga en cuenta que si no entrega el aviso anticipado razonable al empleador (o si el empleador lo exige, un certificado médico por escrito de la necesidad médica), el empleador puede tener justificación para retrasar la adaptación razonable, el traslado o la PDL.

## OTRA LICENCIA MÁS SEGÚN LA LEY DE DERECHOS DE LA FAMILIA DE CALIFORNIA (CFRA):

Según la Ley de derechos de la familia de California (CFRA), si tiene más de 12 meses de servicio con un empleador y ha trabajado al menos 1,250 horas en el período de 12 meses antes de la fecha en que quiere comenzar la licencia, es posible que tenga derecho a una licencia médica o para cuidado de la familia (licencia de CFRA). Esta licencia puede durar hasta 12 semanas laborables en un período de 12 meses por el nacimiento, la adopción o la crianza temporal de su hijo\*\*, o debido a una condición médica grave que tenga usted, su hijo, padre\*\*\*, cónyuge, pareja de hecho, abuelo, nieto o hermano. Los empleadores pueden pagar a sus empleados mientras se toman la licencia de CFRA, pero los empleadores no están obligados a hacerlo, a menos que el empleado esté tomando tiempo libre pagado acumulado durante la licencia de CFRA. Los empleados que toman la licencia de CFRA pueden ser elegibles para el programa de Licencia por asuntos familiares pagada (PFL) de California, que administra el Departamento de Desarrollo del Empleo (EDD).

**Si fue objeto de discriminación, acoso o represalias en el trabajo, o se le negó de manera indebida la licencia de PDL o CFRA, presente una queja ante el DFEH.**

## PARA PRESENTAR UNA QUEJA

**Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda**

dfeh.ca.gov

Llamada sin costo: 800.884.1684

TTY: 800.700.2320

Si usted tiene una discapacidad que necesite una adaptación razonable, el DFEH puede ayudarla con su queja. Comuníquese con nosotros por cualquier medio mencionado arriba; las personas sordas, con problemas de audición o discapacidades del habla pueden comunicarse mediante el Servicio de Retransmisión de California (711).

\* Las protecciones de PDL, licencia de CFRA y contra la discriminación se aplican a empleadores de 5 o más empleados; las protecciones contra el acoso se aplican a empleadores de 1 o más personas.

\*\* "Hijo" incluye un hijo biológico, adoptado, de crianza temporal, un hijastro, un pupilo legal, o un hijo de un empleado o de la pareja de hecho del empleado, o una persona ante quien el empleado está in loco parentis.

\*\*\* "Padre" incluye un parente biológico, de crianza temporal o adoptivo, un suegro, un padrastro, un tutor legal u otra persona que estuvo in loco parentis para el empleado cuando el empleado era un niño.